



Auto

Por el cual se declara iniciada una actuación administrativa ambiental de Permiso de Vertimiento

El Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Artículo 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-0027 del 12 de diciembre del 2023, con efectos jurídicos desde el 1º de enero del 2024, por la cual se designa Director General de CORPOURABA, en concordancia con los Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que la sociedad **BIOPLANTA PALMERA PARA EL DESARROLLO S.A.S**, identificada con **NIT. 900.614.404-2**, representada legalmente por el señor **JUAN ESTEBAN CORREA ECHEVERRI**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.037.627.536 de Envigado, mediante comunicación radicada con el Nro. 200-34-01.59-0106 del 10 de enero de 2024, solicitó **PERMISO DE VERTIMIENTO**, para las aguas residuales domesticas (ARD) y no domesticas (ARnD) en beneficio del predio identificado con matrícula inmobiliaria Nro. **008-61176**, denominado por el propietario **BIOPLANTA**, ubicado en el km 17 vía Chigorodo - Mutata, Municipio de Chigorodo, Departamento Antioquia.

Que la fuente de abastecimiento es Pozo profundo y posee como fuente lóxico el cuerpo receptor; La Quebrada Guapá alta.

- Aguas residuales no domesticas (ARnD): N: 07° 34' 2,6" - W: 76° 36' 41,4", con un caudal de descarga continuo de 0,326 l/sg con un tiempo de descarga de 24 horas por día, con frecuencia de 30 días al mes.

Que la sociedad **BIOPLANTA PALMERA PARA EL DESARROLLO S.A.S**, identificada con **NIT. 900.614.404-2**, representada legalmente por el señor **JUAN ESTEBAN CORREA ECHEVERRI**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.037.627.536 de Envigado, canceló la factura Nro. **CO-8913** del 02 de febrero de 2024, mediante comprobante de ingreso Nro. **126**, por la suma de OCHOCIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS PESOS M/L (\$830.400), por concepto de tarifa de servicios técnicos y la suma de NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/L (\$99.600), correspondiente a la tarifa de derechos de publicación, para un **TOTAL** de NOVECIENTOS TREINTA MIL PESOS M/L (\$930.000), de conformidad con lo establecido en la resolución Nro. 300-03-10-23-0015-2024 del 10 de enero de 2024.

Que el interesado anexó la documentación requerida para el permiso de vertimiento conforme al artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015.

Que el artículo 132 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo"*.



Auto

Por el cual se declara iniciada una actuación administrativa ambiental

Que el artículo 2.2.3.3.5.1. Del Decreto 1076 de 2015, establece que... *"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"*.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INICIADA la actuación administrativa ambiental a favor de la sociedad **BIOPLANTA PALMERA PARA EL DESARROLLO S.A.S**, identificada con **NIT. 900.614.404-2**, representada legalmente por el señor **JUAN ESTEBAN CORREA ECHEVERRI**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.037.627.536 de Envigado, para el trámite de **PERMISO DE VERTIMIENTO**, para las aguas residuales domesticas (ARD) y no domésticas (ARnD) cuya fuente receptora es la Quebrada Guapá Alta, municipio de Chigorodo, en beneficio del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. **008-61176**, denominado por el propietario **BIOPLANTA**, ubicado en el km 17 vía Chigorodo - Mutata, Municipio de Chigorodo, Departamento Antioquia.

Bajo las siguientes coordenadas;

- Aguas residuales no domesticas (ARnD): N: 07° 34' 2,6" - W: 76° 36' 41,4", con un caudal de descarga continuo de 0,326 l/sg con un tiempo de descarga de 24 horas por día, con frecuencia de 30 días al mes.

PARÁGRAFO PRIMERO. Informar al solicitante que el trámite de VERTIMIENTO en CORPOURABA se desarrolla en un tiempo de OCHENTA (80) DÍAS HÁBILES contados a partir de la fecha que se constate el pago del trámite; esto de conformidad con la Resolución No. 200-03-20-99-1036 del 10 de septiembre del 2020.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El presente auto sólo declara iniciada la actuación administrativa ambiental, y no constituye otorgamiento de permiso, concesión o autorización alguna.

PARÁGRAFO TERCERO: En consecuencia, declárese formalmente abierto el expediente Nro. **200-16-51-05-0007-2024** bajo el cual se realizará todas las actuaciones administrativas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo a la sociedad **BIOPLANTA PALMERA PARA EL DESARROLLO S.A.S**, identificada con **NIT. 900.614.404-2**, a través, de su representante legal, o por quien éste autorice debidamente, el contenido de la presente providencia que permita identificar su objeto, de conformidad con lo dispuesto en los términos de los Artículos 67, 68, 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.



Auto

Por el cual se declara iniciada una actuación administrativa ambiental

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, la misma se realizará de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 del Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

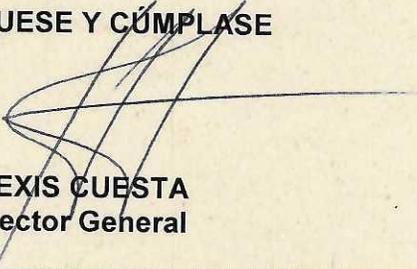
ARTÍCULO TERCERO: Enviar las presentes diligencias a la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, para efectos de que se sirva designar a quien corresponda realizar la visita de inspección.

ARTÍCULO CUARTO: De conformidad con lo expuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 se publicará en el boletín oficial en la página web de la Corporación un extracto de la presente actuación, que permita identificar su objeto. Igualmente, se fijará copia del mismo por el término de diez (10) días hábiles en la alcaldía del Municipio donde se encuentra ubicado el predio.

ARTÍCULO QUINTO. Las personas que se consideren lesionadas o con mayores derechos, podrán presentar su oposición por escrito, manifestando claramente las razones que lo justifiquen.

ARTÍCULO SEXTO. Contra la presente providencia, no procede ningún recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXIS CUESTA
Director General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Jesus Salas Caldera		15 de febrero de 2024
Revisó:	Juliana Chica Londoño		15 de febrero de 2024

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente Nro. 200-16-51-05-0007-2024

